

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS en calidad de endosatario en procuración del señor ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA, en contra de CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE, con ocasión de las obligaciones representadas en seis (06) letras de cambio allegadas con la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA y en contra de CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE.

SEGUNDO: ORDENAR a CRISTIAN CAMILO PARRA FERNANDEZ y ALFONSO PARRA MONSALVE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 01 base de esta ejecución.
- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$52.390.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 15 de marzo de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 02 base de esta ejecución.
- La suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$50.700.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 15 de marzo de 2017 y hasta el 15 de septiembre de 2019.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 03 base de esta ejecución.
- La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.280.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 10 de abril de 2017 y hasta el 01 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 4. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 04 base de esta ejecución.
- La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$7.540.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 17 de marzo de 2017 y hasta el 15 de agosto de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 5. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 05 base de esta ejecución.
- La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$14.534.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 31 de mayo de 2017 y hasta el 15 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 6. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** que corresponden al capital que consta en la Letra de Cambio No. 06 base de esta ejecución.
- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.380.000.00)** que corresponden a los intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del 1.30% mensual desde el día 31 de mayo de 2017 y hasta el 01 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 02 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO PLATA SANTOS como endosatario al cobro judicial de ANTONIO MARIA GOMEZ MANTILLA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c65063d79beb8e26805a3f39979e85cf22c787af5aa4e603c4a8239fe6d67a**

Documento generado en 01/03/2022 09:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**